

Edicto No. SG - 1723-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 310-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA la observación realizada por el apoderado especial del agente económico, sobre las pruebas aportadas por la consumidora, consistente en: "Las pruebas aportadas como los chat de WhatsApp no caben en derecho, n porque así lo establece nuestro sistema jurídico, no nos consta la procedencia de los mismo ni de quienes hayan provenido estas comunicaciones".

ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado CONTRATACION DEL PLAN DE ORTODONCIA (FRENOS) (fs.4-5); copia simple de carta fechada 24 de junio de 2020 (fs.6-7); copia simple de documentos con membrete de DR. ROBERTO RICARDO L. (parte superior de foja 8, parte inferior de foja 9); copia simple de documento con membrete de DR. ROBERTO RICARDO LARA (parte superior de foja 9); copia simple de Factura TFCL110009040-00003929 (parte inferior de fj.8); copia simple de Factura TFCL110009040-00003871 (fj.10); impresión a blanco y negro de comunicación vía mensajería instantánea (fs.11-21); impresión a blanco y negro de captura de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fj.22); impresión a blanco y negro de vista fotográfica de comunicación vía correo electrónico (fj.23); copia simple de documento denominado CLINICA DE ORTODONCIA Y ESTÉTICA DENTAL (fj.24); copias simples de Facturas de PEXTROL, CORP., con impresión a blanco y negro de transacciones bancarias en el fondo de una de ellas (fs.25-37).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del proveedor, consistentes en: copia simple de documento denominado CONTRATACION DEL PLAN DE ORTODONCIA (FRENOS) con espacios en blanco llenados a manuscrito, y copia de cédula de la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO MORALES (fs.49-51); copia simple de documento denominado ABONO ORTODONCIA (fj.52); copia simple de Factura 10070 (fj.53); copia simple de Factura 10894 (fj.54); copia simple de Facturas 6071, 6072, 7397, 6703, 7972, y copia simple de documento denominado ABONO ORTODONCIA (fj.55); copia simple de Factura 9384 (fj.56); copia simple de Factura 8650 (fj.57); copia simple de Facturas 7550, 6069, 5635, 5536, y copia simple de documento denominado otros pagos (fj.58); copia simple de Estado de Cuenta (fj.59); copia simple de nota fechada 9 de octubre de 2020 (fj.60).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 118 y 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

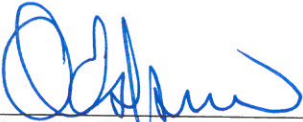
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh
Queja No. 310-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy TRES (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

